

Este periódico, que sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta de Herrera y Pedron calle mayor número 45 á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado á casa de los señores suscritores, á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 10 rs mensuales. 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redaccion serán francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

En la gaceta de Madrid numero 897 del viernes 19 de mayo se insertan las reales ordenes siguientes:

Ministerio de la gobernacion de la peninsula.=Segunda seccion.=Circulares.=El Sr. secretario del despacho de la guerra en 12 del corriente dice al de la gobernacion de la peninsula lo siguiente:—Los señores Diputados secretarios de las córtes con fecha 10 del actual me dicen lo que sigue:—Las córtes, habiendo tomado en consideracion las reclamaciones que les ha remitido el gobierno de S. M. de varias diputaciones provinciales, y las proposiciones hechas por algunos individuos de su seno, relativas al objeto, han tenido á bien resolver:

1º Que los mozos que sacados violentamente de sus casas por las facciones, ú obligados á huir de ellas por la misma causa ú otra independiente de su voluntad, no pudieron acudir en tiempo hábil á solicitar la exencion del sorteo para la última quinta, mediante la entrega pecuniaria que se habia prelijado, y solicitaron esta excepcion de las respectivas diputaciones provinciales, luego que se vieron libres de la violencia que se lo impedia, puedan libertarse de la suerte que les haya cabido en el sorteo, mediante la entrega de 50 rs. vn., siempre que lo verifiquen en el término de 15 dias, á contar desde que se publique esta resolucion en el boletin oficial de la provincia respectiva.

2º Que puedan libertarse por esta vez de la suerte de soldados, mediante la entrega de 60 rs. vn., aquellos mozos que el gobierno, oyendo á las diputaciones provinciales y en vista de expediente bien instruido, juzgue que serán mas útiles al estado relevándolos, que sirviendo. De acuerdo de las córtes lo decimos á V. E. á fin de que poniéndolo en noticia de S. M. tenga á bien disponer lo conveniente á

su cumplimiento. De real orden comunicada por el expresado Sr. secretario del despacho de la gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa diputacion provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1837.=El gefe de la primera seccion.=Juan Suberca-se.=Sr. gefe político de...

OTRA.—Los señores secretarios de las córtes me comunican con fecha 9 del corriente la siguiente resolucion de las mismas.=Las córtes han tenido á bien resolver.

1º Todo miliciano nacional tiene facultad de ausentarse del pueblo de su domicilio á negocios de interes particular sin prévia licencia de su gefe; pero con la obligacion de ponerlo en su conocimiento antes de emprender el viaje.

2º Las hajas temporales para permanecer en el mismo punto se concederán exclusivamente por los comandantes, oyendo al capitán de la compañía á que pertenezca el nacional, y sin intervencion de los ayuntamientos.

3º Estas corporaciones expedirán solo las licencias absolutas por las excepciones marcadas en la ordenanza á los que las soliciten por conducto de sus comandantes, quienes remitirán la solicitud instruida y con su informe al ayuntamiento respectivo.=De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1837.=Pita.=Sr. gefe político de...

OTRA.—Los Sres. diputados secretarios de las cortes dicen á este ministerio, de acuerdo de las mismas, en 15 del presente mes lo que sigue:—Las cortes han resuelto que á los labradores, senareros y braceros del campo, á quienes por disposicion de la circular del consejo de Castilla de 26 de mayo de 1770 se repartieron en suerte terrenos de propios, en los que por declaraciones posteriores han sucedido sus descendientes, pagando canon como si hubiese sido un verdadero enfiteusis, no se les inquiete en su posesion y disfrute: que lo mismo se



entienda con los terrenos repartidos bajo las mismas reglas durante la guerra de la independencia por disposicion de los ayuntamientos ó de las juntas; con los que lo fueron por lo dispositivo del decreto de las córtés de 4 de enero de 1813 en las dos épocas que ha rejido; con los que hasta el dia se han distribuido con órden superior competente; y finalmente, que respecto de los arbitrariamente roturados, siempre que los hayan mejorado plantandolos de viñedo ó arbolado, se conserve á sus tenedores en la posesion, pagando el canon de 2 por 100 de valor de aquellos antes de recibir la mejora.—De orden de S. M. comunicada por el señor secretario del despacho de la gubernacion de la peninsula lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes al puntual cumplimiento de la inserta resolucion de las córtés. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1837.—El gefe de la rimera seccion.—Juan Subercase.—Señor gefe político de...

Y lo traslado á VV. con el mismo objeto. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 27 de mayo de 1837.—Gerónimo Serrano.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Por el ministerio de la gubernacion de la peninsula se ha comunicado á este gobierno político con fecha 18 del actual la real orden siguiente.

«He dado cuenta á la Reina gobernadora de una exposicion del ayuntamiento constitucional de esta muy heróica villa, dirigida por conducto de la diputacion provincial, consultando acerca de la presidencia en la próxima funcion de la festividad del SS. Corpus Christi. Enterada S. M., y oido el consejo de ministros, se ha servido declarar por punto general, que con arreglo á la ley de 3 de febrero de 1825, tanto en la procesion de tan solemne dia, como en cualquiera otra funcion pública, debe presidir el gefe político; y no habiendolo propietario ni interino con nombramiento real, y asistiendo la diputacion provincial, la presidencia corresponde al intendente, como vicepresidente de esta corporacion. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y lo traslado á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 27 de mayo de 1837.—Gerónimo Serrano.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Los alcaldes primeros constitucionales, como encargados de proteccion y seguridad publica dan las ordenes oportunas para la captura de Juan Antonio Caballero, vecino de Tarazona, contra quien se sigue causa criminal en el juzgado de primera instancia de la Roda; á cuyo efecto se estampan á esta continuacion las señas de su persona y ropa que viste.—Edad 5 años 2 meses.—Pelo castaño.—Corto de vista.—Calzon corto y sombrero calañés. Albacete 22 de mayo de 1837.—Gerónimo Serrano.

El Excmo. Sr. Protector de la Facultad Veterinaria me dice lo que sigue,

Siendo muy repetidas las quejas que se han dirigido á esta Proteccion, relativas á que muchos intrusos se hallan ejerciendo el arte de herrador sin el competente titulo, prestando estar autorizados para ello por el decreto de las Córtés de 8 de junio de 1813, que se ha restablecido ahora, y por el cual se declara que todos pueden ejercer libremente cualquiera industria ú oficio util sin necesidad de examen, titulo ó incorporacion á los gremios respectivos, sirviendose de este decreto para no habilitarse del correspondiente titulo; he creido necesario tomar providencias capaces de cortar semejantes abusos, y habiendome asesorado en este particular de la junta consultiva de la facultad, en su informe de 27 de febrero último, se espresa así:

«Para cortar de raiz los abusos que se denuncian, se hace indispensable hacer conocer á todos aquellos que se hallen obcecados en semejante error, que el referido decreto se limita solo á las artes industriales, y el arte de herrar no se cuenta entre ellas; pues para ejercerle se necesitan conocimientos científicos, como son; el estudio para el conocimiento de las partes anatómicas del casco, el grado de sensibilidad con que cada una de ellas está dotada; saber los diferentes defectos y enfermedades que pueden presentarse para poderlas corregir con la herradura, saber enmendar con esta los vicios de conformacion de que son susceptibles las extremidades de los animales. Con todos estos conocimientos reunidos se forma un buen herrador, y careciendo de estos elementos científicos, se cometen errores que dan lugar á enfermedades tan complicadas como difíciles de curar: sin ellos se imposibilitan los animales de tal modo que se les pone en estado de manquedad; se ocasionan por el mal método de herrar los cuartos, ya simples ó ya compuestos, las razas, los galápagos, gabarros simples, compuestos y tendinosos, el topino el ancado, el emballestado &c. &c. Si á todas estas enfermedades dichas, da lugar un herrador á consecuencia de sus pocas ó ningunos conocimientos de la parte sobre que opera, y al contrario, si adornado de ellos no solo evita su desenvolvimento, sino es que las cura radicalmente con la aplicacion metódica de una herradura ¿se podrá colocar el arte de herrar entre los industriales? parece que no, y sí que se le debe mirar como científico y como una parte esencialísima de la Veterinaria.»

Y no teniendo réplica las razones de la junta, he resuelto que de mi orden, y copiandolas literales, ponga V. un aviso en el boletín oficial de esa provincia para desengaño de los herradores intrusos, y que convenza al mismo tiempo á las autoridades de que no pueden consentir de ningún modo tales abusos; antes por el contrario es un deber suyo, y así lo espero de su celo por el servicio nacional, el no permitir que ningun individuo ejerza el arte de herrador sin el competente titulo. Y de haber V. cumplimentado esta orden me pasará el correspondiente aviso, esperando del interés con que mira V. cuanto puede contribuir al bien general, al particular de los que profesan la Facultad Veterinaria, y á los adelantos que deben procurarse en esta, que tratará V. por todas



los medios que estén á su alcance, de cortar los abusos que quedan indicados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid de sup de 1837. = El Duque de Alagon.

OTRA. = Con fecha 6 de agosto de 1835 se sirvió S. M. la Reina gobernadora dirigir al Excmo. Sr. Ministro de lo interior, ahora de la gubernación de la península, el real decreto siguiente.

Considerando cuanto me habeis espuesto acerca de la necesidad y el modo más oportuno de reunir en un solo establecimiento de enseñanza la real escuela de Veterinaria y el tribunal del Proto-Albeiterato: cerciorada de esta reunion por lo que á mi real Persona ha hecho presente en varias ocasiones el Protector de la escuela, por la consulta del consejo supremo de guerra que la consideró justa y acertada, y por diferentes representaciones que se han elevado por Catedráticos y Personas de conocimientos en la materia: recordando que ya mi augusto esposo (q. e. e. g.) ordenó en 27 de marzo de 1827 esta reunion: y por último, atendiendo á lo mucho que importa á la agricultura é industria rural que florezcan los estudios veterinarios, no separando la doctrina de la practica; he venido en decretar lo siguiente.

1.º La real escuela de Veterinaria y el tribunal del Proto-Albeiterato: quedan reunidos y tomarán el nombre de facultad veterinaria.

2.º Por ahora y mientras yo otra cosa no determine, el Protector de la actual real escuela continuará con el mismo título al frente y en el gobierno de la facultad veterinaria.

3.º Se pondrán inmediatamente á disposicion del protector todos los fondos, archivos, muebles y demas efectos pertenecientes al tribunal del Proto-Albeiterato.

4.º En todos los negocios relativos á la facultad el protector habrá de oír á una junta consultiva, compuesta de los cinco Catedráticos de la escuela.

5.º Los tres Catedráticos más antiguos formarán una junta permanente de examen, cuyo secretario será el vice-catedrático de mayor antigüedad; y por ella serán examinados de Albitares, Herradores á Castradores, los que así lo soliciten y tengan las calidades y circunstancias que de presente se exigen, espitiéndose por el Protector el correspondiente título si fuesen aprobados.

6.º Para entrar á examen los Albitares depositarán mil y cien reales, los Herradores ochocientos, y quinientos los Castradores; cuyas cantidades entrarán por ahora en la tesoreria de la Facultad.

7.º Los Catedráticos examinadores cobrarán veinte reales de derechos cada uno por examen y el secretario cuatro reales.

8.º Ninguna corporacion, colegio, tribunal ni persona podrá examinar en los oficios referidos, sino la junta de examen en la escuela veterinaria de la capital, ó las comisiones autorizadas por el protector en las provincias.

9.º Los empleados en la actual escuela continuarán disfrutando los mismos sueltos que ahora tienen, y los del Proto-Albeiterato me

designará el protector por el ministerio de lo interior, los que crea necesarios para el desempeño de las obligaciones que por este real decreto se imponen.

10. Por el mismo ministerio me propondrá este gefe cuantas medidas le parezca que deben adoptarse en beneficio de la facultad. Tendreis-lo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

Para llevar á efecto esta real resolusion proceli desde luego á nombrar subdelegados de veterinaria en las provincias, é impuse á todos varias obligaciones, siendo una de ellas el impedir por todos los medios que estuviesen á su alcance que ningun individuo ejerciese las profesiones de Albeiter, Herrador y Castrador sin el competente título. Convenia sobremanera que los subdelegados empleasen el mayor celo y actividad en cumplir con este último deber, porque eran infinitos los perjuicios que se seguian de que en los pueblos existiesen hombres desprovistos de todos los conocimientos necesarios para la asistencia y curacion de los ganados; y así es que todos ellos se dedicaron á descubrir los intrusos, y me los han ido denunciando consecutivamente. Son muchas las providencias que en su consecuencia se han dictado por esta proteccion para extirpar de raiz tan perniciosos abusos; pero apesar de todas ellas, y de la actividad que han desplegado los subdelegados no se han conseguido grandes resultados, pues en gran parte de los pueblos existen intrusos que desacreditando la profesion que ejercen por las bajezas que tienen que cometer para atraerse parroquianos que no pueden llamar los conocimientos de que carecen, y produciendo perjuicios de consideracion á los profesores que despues de haber seguido su carrera tuvieron que hacer los correspondientes gastos para obtener sus títulos, están causando infinitos males á los pueblos y tienen á la facultad en un estado de degradacion y abatimiento del que debiera haber salido hace ya mucho tiempo. Esto se debe por una parte á la indolencia y frialdad con que en muchos parajes han oido las autoridades no solo las reprobaciones de los subdelegados, sino tambien clamaciones de los subdelegados, sino tambien las atentas escitaciones que les ha dirigido la proteccion, y por otra al equivocado concepto en que están muchas gentes de que el decreto de las córtes de 8 de junio de 1813 que se ha restablecido ahora, y por el cual se declara que todos pueden ejercer libremente cualquier industria ú oficio útil sin necesidad de examen, título ó incorporacion á los gremios respectivos alcanza á los herradores intrusos no contribuyendo poco á este estado de desorden y falta de obediencia á las leyes y reales resoluciones el de guerra civil en que se encuentran muchas provincias. La circular de 9 de marzo último, de que acompaño un ejemplar podrá contribuir á desvanecer el indicado error pues en ella se combate este con razones científicas y se demuestra hasta la evidencia que de ningun modo pueden estar comprendidos los herradores en el decreto de las córtes; pero con esto nada se habrá conseguido, y continuarán los abusos no solo respecto á esta última clase sino á los albitares y castradores intrusos si



Las autoridades no ausilian con mano fuerte á los subdelegados y toman todas las providencias que pueden y deben dictar.

Con el objeto de que esto se varifique me veo en la precision de recurrir á V. S. para que como Autoridad superior civil de esa provincia obligue, siempre que acuda á ella el subdelegado de la misma D. Isidro Espada á los alcaldes constitucionales á que cierren las tiendas de los intrusos y les recojan sus herramientas suspendiéndoles por todos los medios que estén en sus atribuciones el que continuen ejerciendo la facultad imponiéndoles en caso de desobediencia la multa de ocho ducados que remitirán al Subdelegado despues de aplicar para si la tercera parte; otros ocho con el mismo destino y aplicacion si hubiere reincidencia, y poniendolo á la tercera en conocimiento de V. S. para las providencias que estime oportunas.

Este es el único medio que encuentro de cortar los males que estan causando la multitud de intrusos que se hallan diseminados por todos los pueblos de la peninsula; y espero de la ilustracion de V. S. y de su celo por el servicio nacional que coadyuvará á ello con todo el lleno de su autoridad en justa observancia de las leyes y real resolucion que queda inserta.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 6 de mayo de 1837.—Por indisposicion del Excmo. Sr. protector.—El primer catedrático de la escuela de Veterinaria.—Carlos Risueño.”

Lo que he mandado se inserte en este boletín para conocimiento del público, de los interesados, y muy particularmente de los alcaldes constitucionales para su gobierno en los casos que puedan ocurrir. Albacete 27 de mayo de 1837.—Gerónimo Serrano.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Los Señores directores generales de rentas con fecha 16 del corriente dicen á esta intendencia lo siguiente.

“Con esta misma fecha dice la direccion al Sr. intendente de la provincia de Cuenca lo siguiente:—Lubiendo pasado á esta direccion el ministerio de hacienda con decreto marginal de esta misma fecha, para la resolucion oportuna el oficio de V. S. de 10 del mismo, relativo á consultar los tres puntos que en él espresa para llevar á efecto el repartimiento de la anticipacion de los doscientos millones, ha acordado contestar á V. S. con respecto al primero, que este se halla resuelto claramente en el artículo 2.º del decreto de las cortes de 14 de abril anterior, pues previniendose en él, que los intendentes pasen listas de lo que satisfacen los pueblos por sus contribuciones actualmente, como así mismo nominales de los contribuyentes al subsidio eclesiástico en cada uno, es muy obvio que así como con respecto á los pueblos no se hace excepcion de que se les rebaje, ó tome por presupuesto lo que pagaban antes de aumentarse la contribucion de utensilios, y la del subsidio industrial, y de comercio, sinó por lo que hoy satisfacen, en el mismo caso se halla el clero con respecto á tener

que servir de base para la anticipacion de los doscientos millones, los veinte con que contribuye segun la ley de presupuestos de 1835 y no los diez que satisfacía anteriormente como solicita, ni los treinta millones con que contribuyó por bulas pontificias en 1817, segun el decreto de 1.º de mayo del mismo año, y como que, por el de las cortes de 24 de noviembre del año último, está mandado continuen las contribuciones establecidas, interin no se acuerden otras, ninguna duda debe quedar de que efectivamente el tipo indicado de los veinte millones del subsidio que hoy satisface el clero, es el que ha de servir de base para el repartimiento de la espresada anticipacion.—En cuanto al segundo, como que el artículo 4.º del decreto de las cortes de 14 de abril previene que con presencia de los datos que produzcan las noticias reunidas, segun los tres precedentes, las diputaciones en union con los intendentes, repartan á los pueblos de la provincia la cuota que les corresponda, y el artículo 5.º manda á los ayuntamientos hacer el repartimiento individual de sus respectivos copos, tomando por base las que cada individuo contribuyó por todos los impuestos establecidos sin hacerse distincion de estados y clases atemperanlose esa diputacion provincial á lo literal del artículo 4.º citado, no debe separar al clero en el repartimiento de los demas contribuyentes, sino señalar á cada pueblo la cuota respectiva, y que su ayuntamiento la distribuya segun el artículo 5.º pasandoles noticia de lo que satisfacen por subsidio eclesiástico segun lo que resulte de las listas dadas por las juntas diocesanas.—Y en punto al tercero hallandose aplicados á la estincion de la deuda publica los productos de las prebendas y demás piezas eclesiásticas vacantes, no están en el caso de entrar sus rentas en el repartimiento de la anticipacion de los doscientos millones, segun lo resuelto en real orden de 20 de enero del corriente año espelida á motivo de haber incluido la junta de armamento y defensa de Gerona en el citado repartimiento las rentas y arbitrios pertenecientes á la caja de amortizacion por deber recaer aquella sobre los propietarios y capitalistas, y de ningun modo sobre los fondos del estado, que como tales deben considerarse los de dicha amortizacion.—Asi mismo ha acordado la direccion encargar á V. S. cuide de entenderse con la misma directamente en todas las dudas que le ocurran para llevar á efecto el decreto de las cortes de 14 de abril anterior, segun que así se previene en el artículo 1.º de la real orden de 17 del mismo mes, y regla 11.ª de las contenidas en la circular de 21 de él, por ser á quien corresponde resolverlas ó consultarlas á S. M.—Lo que traslada á V. S. la direccion para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran de igual naturaleza en esa provincia al dar cumplimiento al decreto de las cortes de 14 de abril anterior y real orden de 17 del mismo.”

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos y demás habitantes de esta provincia. Albacete y mayo 21 de 1837.—Pedro Ayllon.

Imprenta de Herrero y Pedron.



Albacete 26 de Mayo de 1837.

El inconcebible abandono que sufre en esta provincial la liberal institucion de la libertad de imprenta con aplicacion á la prensa periodica, constituye á aquella en desventajosa posicion para conducir la opinion pública hacia el objeto que se debe proponer una sociedad bien constituida, ilustrandola en los principios representativos de que han de derivarse costumbres constitucionales, y conocimiento de los derechos y deberes de los ciudadanos, base fundamental de igualdad y de justicia. El boletin oficial de la provincia es el único recurso que en ella queda para publicar en alguna ocasion, y cuando el servicio forzado del periodico lo permite, los articulos, avisos, comunicaciones, y aun polemicas que el deseo de revelar algo interesante, sugiera á los escritores; y este es por lo mismo el terreno que ahora aprovechamos para amenizar algun tanto el número correspondiente al dia de la fecha.

Bien sabida es, por desgracia, la situacion moral (y aun material) en que esta desgraciada provincia quedó por efecto de las incursiones que desde la invasion de Quilez hasta las recientes de Cabrera y Forcadell, verificaron las hordas facciosas. Un pais clasico por su amor á la libertad; por su decision en favor de ella, y del trono constitucional de Isabel II, por su respeto á las leyes; por su obediencia á las autoridades; por su pacifico caracter, y flexible indole; fue cruelmente abandonado á la seil de sangre y de pillage que forma el único pendon de las vandas del oscurantismo. Nunca tal se crevera, ni se temiera cuando se calculaba la naturaleza de los elementos que este suelo poseia; cuando se contaban en él numerosas tropas, sobresalientes batallones de bien organizada y armada M. N., y un espíritu público suficiente por sí solo (por lo menos al parecer) para conjurar y repeler violentamente á un enethigo cohorte, sin disciplina ni gefes, sin prestigio ni simpatias. Sin embargo no sucedió así; y una fatal experiencia ha venido á probar cuanto las circunstancias de un momento pueden destruir las mas fundadas esperanzas. Recorrer aqui la historia de vicisitudes, el número de males sufridos, y las únicas, las positivas causas, que paso á paso, pero muy progresivamente, nos condujeron á un abismo espantoso, fuera ya inutil desahogo. Bastante lo saben los que tan de cerca hemos tenido la desventura de tocar los hechos, y públicos y notorios son muchos actos para que se pierda el tiempo en repetirlos. Por otra parte, ni nuestro proposito al tomar la pluma es abrir llagas mal cicatrizadas, conecitar ánimos, ni promover escisiones contra personas, y por cosas, que no queremos pertenezcan por ahora á nuestra censura.

Una nueva era, una regeneracion provincial, un respiro de consuelo, un aliento en fin de esperanza es el que queremos esprimir como desahogo de tantos padecimientos. La seguridad

que hasta cierto punto nos ofrece el porvenir, el sacudimiento que van sufriendo los abatidos animos, la vida y animacion politica que poco á poco se nota en los pueblos, el mayor movimiento que se observa en las diferentes clases de la sociedad, todo parece presagiar dias serenos, y de bonancible paz, á cuya reparadora sombra se reponga este estenuado pais, y recobre las fuerzas que ha menester para ayudar con sus recursos, con sus fortunas, y con su sangre, á los que con las armas en la mano sostienen gloriosamente la causa nacional en otras provincias teatro de la guerra. Pero estos primeros albores de felicidad, estas sensibles ventajas que un cambio feliz de situacion nos hacen experimentar, tienen su origen, y este es el que debemos consultar para comprender la verdad de nuestro actual estado, estimar su valor, y promoverle con nuevos desarrollos. En nuestro concepto, al Gobierno de S. M. debemos el beneficio de los apreciables adelantos que subiendo de escala pueden asegurar definitivamente el bienestar de esta provincia. La actividad y energia que ha desplegado para defenderla de nuevos ataques exteriores, ora sea situando una columna respetable en Utiel, puesto avanzado de la mayor importancia para combinaciones estrategicas, ora manteniendo fortificar la vecina ciudad y castillo de Chinchilla que sirva no solo de base militar de operaciones, sino de repuesto de municiones y viveres en su caso, y de refugio á los patriotas de los pueblos subalternos; ora en fin, y es de la mayor trascendencia, nombrando autoridades provinciales que colocadas al frente del pais, y animadas de celo, de patriotismo, de firmeza y decision promuevan el interes de aquel, remuevan con mano fuerte los abusos, la indolencia, la postracion en que yaciamos; son efectivamente medidas que exigen de nuestra parte reconocimiento hacia el Gobierno que atinadamente las ha premeditado.

La administracion civil por su parte ha correspondido ya á la confianza de S. M.; y su digno gefe, aunque muy recientemente venido, ha dado muestras de su aptitud, inteligencia, tacto politico, y terminantes principios. Desde su llegada le vemos solícito y activo ocuparse de la verdadera situacion del pais, de sus necesidades, de los medios de ocurrir á ellos, y de asegurar el cumplimiento de las leyes. Felizmente por nosotros creemos que ha comprendido los intereses de la provincia, y aun nos lisonjamos de verlos muy pronto mejorados. La reorganizacion de la milicia ciudadana bajo las bases de su ordenanza vigente, y la fortificacion de esta villa, son dos objetos que á todo trance se ha propuesto conseguir nuestro Gefe politico. El primero se llevará á cabo dentro de poco tiempo, segun nos lo hace esperar la actividad con que se procede; y ya cuenta esta capital un batallon organizado, continuando el alistamiento para su aumento: otros pueblos de la provincia corresponden tambien á los deseos de la autoridad ocupandose de un negocio tan importante. El segundo está confiado al celo del ayuntamiento



constitucional de esta villa, quien ha empezado á dirigir los trabajos que por de pronto se han estimado precisos para la defensa de aquella; proyecto y resoluci6n sumamente bien concebido y acorlado, por que sabido es ya de todos cuanto interesa sostener la fuerza moral, y el espíritu público en las disensiones políticas; y por cierto que ni uno ni otro se consigue abandonando la capital de una provincia, al primer amago de la proximidad de un enemigo audaz en sus empresas cuando no ha de hallar resistencia, como desgraciadamente los hemos visto en esta poblacion. Otras, y otras medidas de buena administracion, de mejora, y de reforma sabemos que ocupan al Cefe de la provincia; pero como sean de un valor secundario con respecto á las ya indicadas que absorven su atencion preferentemente, es de creer que no puedan realizarse desde los primeros momentos. Nosotros nos valemos con gusto de la pequeña influencia que esta publicacion tenga para aconsejar la perseverancia y decision en la marcha empezada ya por S. S., y aun nos lisongejamos que así sea, cuando todo el día le vemos rodeado de las demas autoridades y de las personas mas influyentes por su calidad y clase, mas recomendables por sus principios y compromisos públicos, mas conocedoras en ún de las necesidades del país, y del valor de las personas y de las cosas. Hasta la accidental circunstancia de hallarse en esta villa usando de su licencia nuestro dignísimo paisano y Diputado á Cortes por esta provincia D. Diego Montoya, concurre en gran manera á favorecer la accion administrativa, pues que en su patriotismo, en su amor al país que le vio nacer, en su carácter apacible, en las simpatias generales que inspira, y en sus luces y experiencia, existe un apreciable agente cooperativo.

Si algo faltaba á dar impulso y vigor en nuestra actual situacion para que hallasen pronto eco las disposiciones del gobierno, lo hemos conseguido con la lectura de las dos gacetas extraordinarias fechas 19 y 22 del actual. Las victorias conseguidas por nuestras armas en las jornadas de 14 16 17 y 18 del corriente, que terminaron con la toma de Rentería, Astigarraga, Hernani, Oyarzun, Irun, y Fuenterrabia, han colinado de placer y llenado de jubilo á esta capital. La famosa y decantada linea de Hernani fué pues rota en mengua de las hordas liberticidas. El Pretendiente y sus huestes huyen, como siempre, de las bayonetas de los libres. Los soldados de la patria se ciñen unas sobre otras mil coronas de triunfo. Los pueblos, los ciudadanos elevan hasta el cielo sus aclamaciones, sus canticos de reconocimiento en favor de los veteranos, de los valientes, que á costa de su sangre, ceden generosos los efectos de la victoria á la patria que les vio nacer.

En esta capital no podian dejar de hallar cabida los sentimientos generales que animan á los buenos, y sensible al brillo de la gloria de nuestro ejército, y á la esperanza de lo que en poco tiempo podrán conseguir unos soldados que bajo tales auspicios han dado principio á la nueva, y tal vez última campaña, ha espresado ayer, sino de un modo público por falta de preparacion, tiempo, y otros in-

convenientés, al menos con la generalidad posible, la grata satisfacion de que se hallaban poseidos sus naturales. Ya se principió el día con un acontecimiento singular é importante, cual fue presentarse nuevamente una seccion de milicia ciudadana uniformada, armada, y precedida de banda y música militar del batallon de esta villa, á custodiar el Santisimo en la procesion que nos dió la parroquial Iglesia. La solemnidad del acto, el aparato de que siempre vá revestido, la alegría que inspira, y la vista de la M. N. tubieron al público en una espectacion activa y sensiblemente insinuante. Por la noche hubo un brillante baile improvisado, si así se puede decir, por las autoridades en union de otros particulares. Las invitaciones fueron bastante numerosas en razon á la localidad. Personas de todas clases recibieron el obsequio, y honraron la reunion con su asistencia, siendo aun sensible á los que hicieron el honor del festin no haber podido dar mayor latitud á la lista nominal del convite. Un salon sencillo y vistosamente adornado ostentaba con una iluminacion radiante los retratos de nuestra augusta Reina constitucional Doña Isabel II y su escelsa madre la Reina gobernadora. Trofeos militares alegóricos al objeto de la funcion cubrian las paredes del salon, y los para siempre memorables nombres de Bilbao, Hernani, Oyarzun, Irun y Fuenterrabia se vieron inscritos debajo de cada escudo de armas para que en imagen representasen la gloria adquirida en aquellos sitios por nuestro denodado ejército. El efecto siempre majico de la musica, la visualidad y elegancia graciosa de los trages, la alegría de las juvenes parejas, y la animacion general del salon y sus adherencias componian un total bello y encantador. Se sirvió por fin un abundante, variado, y bien entendido refresco, en donde con la finura propia de los concurrentes fueron sucesivamente obsequiadas las damas, terminándose la funcion á las cuatro de la mañana, hora en que satisfechos todos del tocimiento de aquella, del júbilo, armonia, y franqueza que constantemente reinó, se retiraron con gratas ilusiones de lo pasado, y con lisongeras esperanzas para el porvenir.

Daremos conclusion á este artículo que nos hemos decidido á publicar por que creemos contiene algo que debe saberse, y que puede conducir á mejorar la situacion moral del país con el conocimiento del estado que presenta la capital actualmente. Sino conseguimos nuestro proposito, ó si por fatalidad hemos equivocado los medios, culpese nuestro mala eleccion, no á la sinceridad con que tomamos la pluma para emitir nuestras observaciones; pero si nos aventuramos á asegurar que, si las autoridades provinciales susisten en la franca y decidida marcha con que han abierto su administracion, cosa que tranquila y confiadamente esperamos; y si los pueblos las corporaciones y los ciudadanos todos coadyuvan con nuestras fuerzas, influjo, y patriotismo á secundar las disposiciones de aquellas, en breve la provincia de Albacete podrá hacer gala de su envidiable situacion comparada con otras, y atendido el estado general de la nacion que una guerra fratricida sostiene para comun desgracia. S. M. M.